



BARANOA, Treinta (30) de marzo de dos mil veintidos (2022).

REFERENCIA

CLASE: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT.8000378008

DEMANDADO: IVAN JOSE MIRANDA MONSALVO C.C.72.019.275

5RADICADO: 080784089001-2019 –000197-00

ASUNTIO: NOMBRA CURADOR

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que en fecha 22 de marzo de 2022 se presentó desde el correo mavalnot@gecarltda.com.co, solicitud de nombramiento de curador. Para su conocimiento y fines pertinentes.

**LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. BARANOA, TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que en fecha 18 de noviembre de 2021 se ordenó el emplazamiento del demandado **IVAN JOSE MIRANDA MONSALVO** identificado con **C.C.72.019.275**, y en consecuencia se ordenó su inclusión en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** de conformidad con lo señalado en Artículo 10 del Decreto 806 de 2020 tal como se muestra en la siguiente constancia:

TIPO SUJETO	ES EMPLAZADO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)/ RAZÓN SOCIAL	FECHA REGISTRO
DEMANDANTE/Accionante	NO	NT	8.000.378.008	BANCO AGRARIO	25-08-2019
DEMANDADO/INDICADO/Accusado	SI	CÉDULA DE CIUDADANA	72.019.275	IVAN JOSE MIRANDA MONSALVO	20-08-2019
DEFENSOR PRIVADO	NO	CÉDULA DE CIUDADANA	72.125.521	MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ	20-08-2019

Con base a lo antes señalado y una vez cumplidos los quince (15) días de la publicación requeridos por la ley en el mencionado registro sin que la demandada compareciera al proceso, procederá el despacho a realizar nombramiento de **CURADOR AD-LITEM** teniendo en cuenta lo señalado Artículo 108 del Código General del Proceso que dice al respecto:

“Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar”.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA.**



RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR como **CURADOR AD LITEM** a **MANUEL DE JESUS SILVERA LUBO** con **C.C.1.048.214.740, T.P.352.942** y **CORREO: MANUELSILVERA22@HOTMAIL.COM**, el cual cuenta con los siguientes datos de contacto: **TELÉFONO: 3228148804** y **DIRECCIÓN: CALLE 15 # 21B-44 - BARRIO 20 DE JULIO** del municipio de **BARANOA, ATLÁNTICO** para que represente a la parte demandada en este proceso y ejerza sus funciones de acuerdo con la Ley y especialmente con lo establecido en el artículo 56 del Código General del Proceso. Si el auxiliar se halla incurso en causales de incompatibilidad e inhabilidad, para el ejercicio del cargo o de impedimento respecto de las partes o de sus apoderados deberá manifestarlo.

SEGUNDO: SEÑALAR como gastos de curaduría que debe cancelar la parte interesada la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)**, el pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al auxiliar posesionado y acreditarse en el expediente, sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 25 que se fija en el microsítio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 31 de marzo del 2022.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA Secretaria

Firmado Por:

Johana Paola Romero Zarante
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5b00f96449080a9b95b64b9cf33799199ed81da1a110e0c886fd853c2de7d5**

Documento generado en 30/03/2022 04:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>